



Este artículo se encuentra disponible
en acceso abierto bajo la licencia Creative
Commons Attribution 4.0 International License

Llapanchikpaq: Justicia

Revista de la Unidad Orgánica de Acceso a la Justicia de Personas
en Condición de Vulnerabilidad y Justicia Itinerante del Poder Judicial del Perú

Vol. 7, n.º 11, julio-diciembre, 2025, 79-111

Publicación semestral. Lima, Perú

ISSN: 2709-6491 (En línea)

DOI: <https://doi.org/10.51197/lj.v7i11.1195>

El acceso a la justicia de grupos vulnerables y su incidencia en la comisión de hechos delictivos: propuestas de mejora desde la modernización de la gestión pública

Access to Justice for Vulnerable Groups and its Impact on the Commission of Criminal Acts: Proposals for Improvement Through the Modernization of Public Administration

O acesso à justiça de grupos vulneráveis e sua incidência na comissão de fatos delituosos: propostas de melhoria a partir da modernização da gestão pública

ROLANDO BUSTILLOS CUBA

Corte Superior de Justicia de Huánuco
(Huánuco, Perú)

Contacto: rbustillosc@pj.gob.pe

<https://orcid.org/0000-0003-3385-9666>

RESUMEN

El autor expone un caso real y analiza la problemática del deficiente acceso a la justicia de las víctimas vulnerables, especialmente de las víctimas de violencia sexual. Esto demuestra las limitaciones en el acceso a programas de salud pública y con ello a una victimización secundaria. Esto se evidencia a pesar de los compromisos internacio-

nales y la existencia de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), contexto que, en algunos casos, influye en la comisión de actos delictivos futuros. Por ello, considera que la sanción penal, para que sea equitativa en situaciones específicas, requiere un análisis desde una perspectiva de género. En su condición de víctima de violencia de género, resulta imprescindible examinar las circunstancias previas a la conducta criminal, que en algunos casos influyen en el desarrollo de su personalidad y en la comisión del hecho punible. Asimismo, formula propuestas de mejora, tomando en cuenta el concepto de modernización de la gestión pública e implementación de la filosofía de la calidad y el modelo de gestión pública inteligente, que facilite el acceso a la justicia para todos, especialmente a este grupo vulnerable; además, propone la reforma legislativa en el tratamiento punitivo de la mujer desde una perspectiva de género, incorporando el texto del artículo 46-F del Código Penal como circunstancia atenuante privilegiada a la violencia de género como un contexto que antecedió e influyó en la conducta criminal.

Palabras clave: acceso a la justicia; violencia sexual; victimización secundaria; modernización de la gestión pública; perspectiva de género; disminución de la pena.

ABSTRACT

The author presents a real case and analyzes the problem of poor access to justice for vulnerable victims, especially victims of sexual violence, highlighting limited access to public health programs and, consequently, secondary victimization, despite international commitments and the existence of Agenda 2030 and the Sustainable Development Goals (SDGs), a context that influences, in some cases, the commission of future crimes. Therefore, the author considers that, in order for criminal sanctions to be fair in particular cases, they require analysis from a gender perspective, given the victim's status

as a gender-based violence. It is essential to analyze the circumstances prior to the criminal conduct, which in some cases influence the development of the victim's personality and influence the commission of the punishable act. It also formulates proposals for improvements, taking into account the concept of modernizing public management and implementing the philosophy of quality and the smart public management model, which will facilitate access to justice for all, especially for this vulnerable group. It also proposes legislative reform regarding the punitive treatment of women from a gender perspective, incorporating the text of Article 46-F of the Criminal Code as a privileged mitigating circumstance to gender-based violence as a context that preceded and influenced criminal conduct.

Keywords: access to justice; sexual violence; secondary victimization; modernization of public management; gender perspective; reduction of punishment.

RESUMO

O autor apresenta um caso real e analisa o problema da deficiência no acesso à justiça das vítimas vulneráveis, especialmente de violência sexual, evidenciando limitações de acesso a programas de saúde pública e, com isso, a uma vitimização secundária, apesar dos compromissos internacionais e da existência da Agenda 2030 e dos Objetivos de Desenvolvimento Sustentável (ODS), contexto que influencia, em alguns casos, na comissão de futuros atos delituosos. Por isso, considera que a sanção penal, para ser justa, em casos particulares, requer uma análise sob uma perspectiva de gênero, em sua condição de vítima de violência de gênero, resultando imprescindível analisar as circunstâncias anteriores à conduta criminosa, que em alguns casos influenciam no desenvolvimento de sua personalidade e incidem na comissão do fato punível. Da mesma forma, formula propostas de melhoria, levando em conta o conceito de modernização da gestão pública e a implementação da filosofia da qualidade e do modelo de

gestão pública inteligente, que facilite o acesso à justiça para todos, especialmente para este grupo vulnerável; além disso, propõe a reforma legislativa no tratamento punitivo da mulher sob uma perspectiva de gênero, incorporando o texto do Artigo 46-F do Código Penal como circunstância atenuante privilegiada à violência de gênero como um contexto que antecedeu e influenciou a conduta criminosa.

Palavras-chave: acesso à justiça; violência sexual; vitimização secundária; modernização da gestão pública; perspectiva de gênero; diminuição da pena.

Recibido: 02/04/2025

Revisado: 09/04/2025

Aceptado: 23/06/2025

Publicado en línea: 31/12/2025

1. INTRODUCCIÓN

Como señala Herrera (2014):

el concepto de modernización de la gestión pública e implementación de la filosofía de la calidad es perfectamente aplicable a cualquiera de las entidades que conforman los poderes del Estado que ejercen la función de gobierno, entre ellas, evidentemente, el Poder Judicial. (p. 80)

Ello implica la implementación de políticas públicas que, desde la gobernabilidad, permitan dar legitimidad a las acciones administrativas que generen confianza entre la ciudadanía y la institución encargada de administrar justicia, de manera que se pueda ver reflejada en el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.

No obstante, en nuestro país, en materia de violencia sexual, a pesar de que existen compromisos internacionales sobre la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y pese a la existencia de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante ODS), que reconoce como objetivo 5 —lograr la igualdad

de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas—, se advierte en el ejercicio de la función judicial la existencia de políticas públicas insuficientes que no garantizan a determinados grupos de personas vulnerables el acceso a un sistema de justicia de calidad ni el ejercicio pleno de sus derechos como seres humanos.

Este problema se presenta diariamente y se evidencia cuando los actores del sistema de administración de justicia, por la inexistencia de un marco normativo claro y preciso, someten a las víctimas de violencia de género —especialmente menores de edad— a una victimización secundaria, vulnerando el deber de debida diligencia. Este deber implica que los operadores jurídicos involucrados adopten acciones inmediatas y necesarias, mediante una respuesta eficiente, eficaz, oportuna, responsable, con perspectiva de género y derechos humanos. Esto es fundamental para la prevención, atención, investigación, sanción y reparación integral del daño que sufren las mujeres víctimas de violencia (Corte IDH. Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia. Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C n.º 148, párr. 289).

Por ejemplo, en las audiencias de actuación de prueba anticipada —orientadas a recabar la declaración de una menor, víctima de violación sexual, mediante la técnica de entrevista única en cámara Gesell—, se ha observado que el representante del Ministerio Público, quien propone la actuación probatoria, no lleva a cabo las acciones orientadas al abordaje y traslado de la víctima hasta la sala de entrevista de la División Médico Legal. Esto provoca su inconsistencia, dejándola al abandono, lo cual motiva su inconcurrencia y, consecuentemente, la frustración de la audiencia de su propósito. Asimismo, luego de la entrevista única, la víctima, una vez recabada la pericia psicológica, es casi abandonada y olvidada por el Ministerio Público, a pesar de que cuenta con la Unidad de Asistencia de Víctimas y Testigos, encargada de brindarle el soporte psicológico necesario.

Además, pese a estar consciente de su condición de víctima de violencia de género (física, psicológica o sexual), no tiene acceso a programas de salud, trabajo y educación eficaces para su rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social, conforme a las obligaciones legales y convencionales asumidas por el Estado, para su recuperación integral de la salud física y mental. Estos programas, en la práctica, no son eficaces y fracasan. Actualmente, la víctima no accede de forma preferencial a un trabajo remunerado en el sector público; menos accede libremente a las universidades públicas, tomando en cuenta su especial vulnerabilidad.

Esta falta de políticas públicas, orientadas a una adecuada reinserción de la víctima a la vida social, repercute negativamente en su estado psicológico y el desarrollo de su personalidad, que, en algunos casos, pueden constituir un antecedente y un contexto que influya en la comisión de ilícitos penales, en agravio de terceros. En efecto, especialistas como Echeburúa y Corral (2006) afirman, en ese sentido, que las consecuencias a corto plazo en la víctima son devastadoras para el funcionamiento psicológico, más cuando el agresor es un miembro de su familia. Además, a largo plazo, las consecuencias son más inciertas y podrían generar alteraciones emocionales o de comportamientos sexuales inadaptados en la vida adulta. Por ello, señalan que un 25 % de los niños abusados sexualmente se convierten en abusadores en la adultez (p. 81).

De allí, la importancia de dictarse las políticas públicas, que signifique brindar al usuario, menor de edad víctima de violencia sexual, un conjunto de servicios de calidad que tengan por finalidad la solución esperada por aquél, que consiste en la satisfacción de sus necesidades. En ese sentido, surge la necesidad de implementar políticas de gestión pública que pongan en práctica el modelo de la nueva gestión pública, que impliquen la modernización del sistema de administración de justicia, que se caracteriza por la prestación de

bienes y servicios de calidad y el cierre de brechas, tomando en cuenta los objetivos centrales del Poder Judicial.

En tal sentido, la importancia del presente trabajo radica en: i) demostrar la realidad problemática de las víctimas menores de violencia sexual, sus necesidades y expectativas como usuarios litigantes vulnerables; ii) demostrar que la falta de acceso a la justicia de este grupo vulnerable, genera efectos negativos a largo plazo, inclusive en la comisión de hechos delictivos futuros; y, iii) ofrecer alternativas de solución, tomando como modelo de gestión a la Gestión Pública Inteligente, el cual tiene como variable el uso de la tecnología y la inteligencia artificial como instrumentos para una administración de justicia de calidad, que facilite el acceso a la justicia para todos, especialmente a este grupo vulnerable.

2. LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL MARCO DE LAS 100 REGLAS DE BRASILIA Y LA AGENDA 2030 Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

Podemos definir a la persona en situación de vulnerabilidad, desde los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano, que conforme a las reglas (3) y (4) de las 100 Reglas de Brasilia, como aquellas que «por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico» (p. 5). Según se observa, para determinar los motivos de la situación de vulnerabilidad, se deben considerar su edad, la discapacidad, la afiliación a comunidades originarias o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la falta de libertad.

Ahora bien, en el caso peruano, mediante la Resolución Administrativa n.^o 266-2010-CE-PJ, del 26 de julio de 2010, el Consejo

Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la adhesión del Poder Judicial a la implementación de las «100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad», disponiendo su obligatorio cumplimiento, en cuanto resulte pertinente, por todos los jueces de la República, incluidos los jueces de paz. Posteriormente, mediante Resolución Administrativa n.º 02-2020-CE-PJ, de fecha 8 de enero de 2020, se aprueba su adhesión a dichas Reglas, actualizada.

En ese sentido, a partir de dicha normativa, se reconoce como beneficiarios a los niños, niñas y adolescentes, quienes constituyen la población más vulnerable víctima de violencia sexual, conforme demuestra la realidad. A fin de que puedan ejercer sus derechos en plenitud, dentro del sistema de administración de justicia, requieren medidas orientadas a prevenir o mitigar el daño sufrido en su condición de víctimas de un delito, el cual demanda que el sistema de justicia garantice el acceso y el trato igualitario.

Por otro lado, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Naciones Unidas, 2018), aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se ha planteado como metas del objetivo número 5 lo siguiente:

5.1. Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo; 5.2. Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación. (p. 31)

Asimismo, conforme se anota en el prólogo de dicho documento normativo, ello refleja una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados miembros que la suscribieron, entre ellos el Perú, y será la guía de referencia para el trabajo de la institución en favor de esta visión durante los próximos 15 años (p. 5).

Son también metas del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16: Paz, justicia e instituciones sólidas (Naciones Unidas, 2018), las siguientes:

reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo; poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños y promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos. (pp. 71-74)

Conforme se aprecia, el objetivo de dicho instrumento es que los Estados, entre ellos el Perú, alcancen un desarrollo sostenible que sea capaz de satisfacer las necesidades humanas de las personas que, conforme a las reglas de Brasilia, constituyen grupos vulnerables que requieren atención inmediata, sin que ello implique comprometer la satisfacción de las necesidades de las futuras generaciones.

Es decir, la sostenibilidad exige que el Estado materialice esfuerzos orientados a la construcción de un futuro inclusivo para todas las personas. Para ello, es fundamental no solo el crecimiento económico, sino también la inclusión social, la cual implica el acceso a la justicia, como elemento esencial para el bienestar de las personas y de la comunidad en general.

3. PROBLEMÁTICA ACTUAL DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

La realidad nacional demuestra con suma preocupación la grave incidencia del delito de violación sexual de menores. Los registros del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) evidencian que constituye el segundo delito de mayor incidencia después del robo agravado. En el año 2017, los internos por violación sexual de menores ascendieron

a 8107, que representan el 9.2 % de la población penal; para febrero de 2022, la cifra se incrementó a 10 167 (11.6 %) (INPE, 2022, p. 26). Sin embargo, estas cifras son referenciales, pues solo representan a aquellos delincuentes identificados y recluidos. No reflejan la totalidad de los casos, dado que muchos no fueron identificados o permanecen prófugos; además, en este tipo de delitos es usual que no se denuncie o la denuncia no se presente oportunamente. Esta cifra elevada constituye lo que se denomina «cifra negra» o desconocida.

Asimismo, según las cifras estadísticas del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar a través del Programa Aurora, que forma parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), entre enero y septiembre de 2023 se atendieron 22 959 casos de violencia sexual en los Centros Emergencia Mujer (CEM) a nivel nacional. De ellos, el 71.0 %, que equivale a 16 296 casos, son en agravio de niñas, niños y adolescentes menores de diecisiete años (MIMP, 2023, p. 1). También, según el Informe de las Naciones Unidas de abril de 2022, en el Perú diariamente 16 niñas y adolescentes mujeres sufren de abuso sexual. Entre el 2020 y el 2021, los casos de maternidad adolescente en menores de quince años se aumentaron de 1158 a 1438 (Naciones Unidas, 2022, párr. 2).

Al respecto, como sostiene Guerrero (2004), los estudios sobre el cumplimiento de la normativa nacional referida a la atención de las víctimas de violencia sexual en los servicios de emergencia de los hospitales de las regiones Ayacucho, Huancavelica, Huánuco, La Libertad, Lima y Puno, demuestran que el Estado peruano no está cumpliendo con su obligación de garantizar el derecho a la atención de emergencia en salud para las víctimas de violación sexual y tampoco está aplicando el protocolo de atención establecido para este fin por la normativa vigente (p. 87).

Estos datos muestran una preocupante y clara manifestación de la violencia de género, que exige de parte del Estado acciones

contundentes frente al abuso sexual que sufren los menores de edad a fin de poder revertir la tendencia al alza reflejada en los últimos años; no obstante, esa respuesta punitiva deberá realizarse dentro de los límites que ofrece el derecho penal a través de los principios de legalidad, culpabilidad, proporcionalidad y seguridad jurídica; asimismo, tomando en cuenta las políticas de gestión pública y su relación con el valor público.

4. PROBLEMÁTICA DEL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL DESDE UN CASO RESUELTO (PARRICIDIO)

Al respecto, la necesidad esencial del usuario vulnerable, menor de edad víctima de violencia sexual, es el acceso a la justicia y tiene como expectativa que el Estado le brinde un servicio de administración de justicia de calidad. Sin perjuicio de ello, su necesidad también abarca la garantía del acceso a programas de salud, trabajo y educación gratuitos, tomando en cuenta su especial situación de vulnerabilidad.

El acceso a la justicia es reconocido como un derecho fundamental que debería ser garantizado dentro de un Estado de derecho; sin embargo, en la realidad, se manifiesta todo lo contrario, ya que este derecho se ve limitado por las acciones mismas de los operadores jurídicos. En el caso de víctimas de violencia sexual, resulta de mayor importancia el acceso a la justicia, pues ello implica satisfacer sus necesidades básicas, la promoción de la educación sobre sus derechos, la asistencia legal gratuita y el trato justo e igualitario mediante el acceso a programas de salud, trabajo y educación, con fines de rehabilitación y reinserción a la vida social.

Sin embargo, este problema se vio reflejado en un caso en concreto, de parricidio, que fue materia de una sentencia condenatoria por el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, a mi cargo, en la cual, desde el enfoque de género, se pudo constatar que el contexto de la muerte de un menor

de tres años de nacido, mediante un raticida, en manos de su propia progenitora, estuvo antecedida de actos de violencia familiar reiterados, ocurridos en su agravio de parte de su conviviente; sumado a ello, sus carencias sociales que sufrió durante su formación y desarrollo de su personalidad. Así se constató que la acusada, durante su niñez, tuvo escaso soporte familiar, por abandono y ausencia de su padre, quien la abandonó a los tres años; asimismo, se evidenció hechos de violencia sexual que sufrió durante su infancia, cuando contaba con diez a doce años, de parte de sus propios familiares cercanos.

Reconstruyendo sobre la historia personal de la imputada, se ha podido notar que se trató de una persona que, por un lado, fue acusada por el delito de parricidio, en agravio de su propio menor hijo; y, por otro lado, se trató de una víctima de violencia sexual y de género, por los antecedentes del hecho. Al respecto, la imputada señaló ser la autora del envenenamiento de su menor hijo, confesando «haberle dado veneno para ratas con yogurt, por el desinterés que José (su padre) tenía de mi hijo, yo acabé con la vida de mi bebé para no tener a nadie que me ligue a él». Se determinó que proviene de una familia desintegrada, ya que sus padres se separaron desde que tenía temprana edad. Relata la imputada que «mi padre nos dejó en nada, por ello teníamos que vivir al lado de la abuela, porque no teníamos a dónde ir y mi tía me decía: "Si no quieren hacer nada, lárguense"». A partir de ello, a pesar de su temprana edad, asumió responsabilidades que correspondían normalmente a sus padres, básicamente por la ausencia de su padre, a tal punto que señala: «cuando hacían cosechas de papa, era mi hermano quien iba a trabajar y yo con mi otro hermano, llevar el almuerzo». Sobre los datos de su padre señala: «Se llama YYY, no sé dónde se encuentra, desconozco, ya que desde niña me abandonó, abandonó a mi madre y sus hijos; cuando yo tenía tres años de edad aproximadamente, estábamos desamparados, no teníamos dinero». Además, se determinó que la imputada sufrió episodios de agresión

sexual en su agravio proveniente de sus familiares cercanos, ya que afirma:

mis tíos abusaron de mí a los diez a doce años, le comenté a mi mamá, quien tuvo la oportunidad de hablar con mi abuelo, pero ellos no lo han tomado de esa manera, como un abuso hacia mí, de sus hijos, yo he tratado de alejarme de ellos para llevar una vida normal.

Este nefasto contexto, vivido por la imputada durante su infancia y adolescencia, no le permitió alcanzar una madurez en contextos normales; por el contrario, fueron episodios que marcaron negativamente el desarrollo de su personalidad. Al respecto, de acuerdo al Protocolo de Pericia Psicológica, que se practicó a la imputada, se determinó que presentó antecedentes de una historia de vida personal negativa que ha influenciado en la formación básica de su personalidad; asimismo, a lo largo de su historia personal no tuvo acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le hubieran permitido participar plenamente en la vida pública, privada y social, en su condición de víctima de violencia de género (física, psicológica y sexual), conforme a las obligaciones convencionales asumidas por el Estado. En realidad, no accedió a ningún programa de rehabilitación en su condición de víctima.

Asimismo, las medidas de protección, en su condición de víctima de violencia intrafamiliar de forma reiterada de parte de su conviviente, anterior a los hechos de homicidio en agravio de su propio menor hijo, no fueron eficaces, ya que no recibió un soporte emocional y psicológico adecuado, a pesar que el artículo 10 de la Ley n.º 30364 resalta el principio de intervención inmediata y oportuna de los operadores de justicia y en ese ámbito el deber del Ministerio de Salud de proveer gratuitamente de servicios de salud para la recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia familiar,

el cual, en el caso analizado, no fue eficaz y por tanto ha fracasado y se vio reflejado en los hechos de homicidio.

Todo ello constituyó un contexto que antecedió e influyó en el estado psicológico de la imputada, sumado a su escasa madurez, ya que contaba con veintiún (21) años y cuatro (04) días de edad, para finalmente tomar la decisión de acabar con la vida de su menor hijo; de allí que sea patente el principio de corresponsabilidad de la sociedad frente al delito y sus carencias sociales.

En tal sentido, el caso analizado nos permite visualizar la condición histórica y sistemática de vulnerabilidad de la mujer, ya que demuestra una cadena de hechos, episodios nefastos, en la vida personal, que no fueron abordados debidamente por el Estado, por la ineficacia de las políticas públicas de acceso a la justicia frente a las víctimas de violencia sexual y violencia familiar, que finalmente influyeron para la materialización posterior de un hecho de homicidio. Bajo este contexto, el acceso a la justicia no solo implica analizar al ser humano en su condición de víctima, sino también en su condición de presuntos responsables de un delito. Siendo así, en el caso analizado, si bien la pena para el delito de parricidio con agravantes, previsto en el segundo párrafo del artículo 107, concordante con los incisos 1 y 3 del artículo 108 del Código Penal, es no menor de veinticinco (25) años de pena privativa de libertad; sin embargo, tomando en cuenta el contexto en su integridad, se le impuso doce (12) años de pena privativa de libertad efectiva.

5. PROPUESTAS DE MEJORA DESDE LA NUEVA GESTIÓN PÚBLICA

5.1. Modernización de la gestión pública y estándares internacionales

Como muy bien sostiene Herrera (2014):

la modernización del Estado implica brindar un servicio público de calidad, incluyendo la administración de justicia [...] el mantenimiento del orden y la confianza social es el objetivo del servicio que brinda el sistema de administración de justicia [...] no se relacionan con las expectativas individuales de los usuarios del sistema, sino con las expectativas generales de la sociedad en su conjunto, que permiten, a su vez, proteger los derechos individuales [...] que se relaciona con la exigencia de eficiencia y calidad del Estado. (pp. 79-81)

Conforme se aprecia, el servicio de calidad es una característica de modernización de la administración de justicia. Por ello, el mismo autor señala que el orden y la confianza en el sistema de administración de justicia se mantendrán si se protegen dos bienes jurídicos: la seguridad jurídica y la justicia pronta (p. 81). En tal sentido, la implementación de buenas prácticas que beneficien a las personas en condición de vulnerabilidad a través de un efectivo acceso a la justicia, con especial referencia a las víctimas de violencia sexual, depende de todos los integrantes del sistema que administra justicia, el personal administrativo y jurisdiccional, en la medida en que las personas en condición de vulnerabilidad no solo requieren acceder ante el órgano jurisdiccional para ejercer sus derechos, sino, como integrantes de la sociedad, requieren la satisfacción de otras necesidades, para una adecuada rehabilitación y reinserción a la vida social.

Para ello, no basta que el Estado entregue una notificación u oficio a la víctima para que acuda al Centro de Salud para recibir un tratamiento psicológico, como a la fecha se hace, sino que se requiere la labor efectiva que deben realizar los equipos multidisciplinarios del Ministerio Público (psicólogo, abogado y asistente social), cuya labor debe ser evaluada mensual y anualmente en función a los resultados y metas que se puedan diseñar, el cual implicaría un acompañamiento

continuo a la víctima. Sin perjuicio de ello, para el efectivo acceso a la justicia de las personas víctimas quechua hablantes, se debe garantizar la asistencia gratuita de un intérprete o traductor, cuando exista la necesidad de dar a conocer el contenido de una resolución judicial u otro documento.

En tal sentido, el Estado debe garantizar el acceso a programas de salud pública (terapias psicológicas) y el acceso a un programa laboral remunerado, de acuerdo a sus capacidades y habilidades, de manera que permita desarrollarse física y psicológicamente; y, finalmente, garantizar el acceso libre a la educación superior gratuita. De esta forma, el Estado estaría materializando las condiciones básicas que garanticen el acceso efectivo a la justicia en condiciones de igualdad.

Lo señalado se adecúa a los estándares internacionales sobre derechos humanos, esto es, fomentar un sistema de justicia que ofrezca una respuesta frente a la violencia basada en género, integral, interinstitucional e interdisciplinario, que se sustente en acciones de prevención, servicios de atención pública y el acceso sencillo a la justicia, como reconoce la Convención de Belém Do Pará:

- a) El derecho a la libertad y a la seguridad personal.
- b) El derecho a no ser sometida a torturas.
- c) A que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.
- d) A la igualdad de protección ante la ley y de la ley.
- e) A un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; estamos reconociendo en una ley integral la protección real ante la ley de la mujer, la niña/ niño o adolescente. (Art. 4)

Al respecto, en cuanto a las personas en situación de vulnerabilidad, el prólogo de las 100 reglas de Brasilia señala:

El sistema judicial se está configurando como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad. Poca utilidad tiene que el Estado reconozca formalmente un derecho si su titular no puede acceder de forma efectiva al sistema de justicia para obtener la tutela de dicho derecho. Si bien la dificultad de garantizar la eficacia de los derechos afecta con carácter general a todos los ámbitos de la política pública, es aún mayor cuando se trata de personas en condición de vulnerabilidad, dado que estas encuentran obstáculos mayores para su ejercicio. Por ello, se deberá llevar a cabo una actuación más intensa para vencer, eliminar o mitigar dichas limitaciones (Exposición de motivos).

En consecuencia, si se garantiza a la víctima en situación de vulnerabilidad el derecho de acceso a la justicia, ello permitirá incuestionablemente ejercer plenamente otros derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y de esta forma el valor público se ve cristalizado; por el contrario, si se le niega su acceso, por inoperancia del sistema de administración de justicia, la víctima seguirá en el mismo escenario de violencia, pero en esta ocasión proveniente del mismo Estado.

5.2. El acceso preferencial a la educación superior como forma de rehabilitación y reinserción de la víctima

En la actualidad, es sabido que el acceso a las universidades públicas es a través del examen de admisión, del cual existen modalidades para víctimas de violencia política, primeros puestos, discapacitados, entre otros; sin embargo, en la Ley Universitaria n.º 30220, no existe regulación expresa que permita el acceso universitario a aquella víctima de violencia de género como una modalidad de ingreso. En ese sentido, en el artículo 98 de la citada ley debe establecerse como regla obligatoria que las universidades determinen el número de vacantes, estableciendo

que las personas víctimas por violencia sexual tengan derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión, así como ocurre en el caso de las personas con discapacidad. Con ello, se permitirá un trato igualitario a estas personas, tomando en cuenta su especial vulnerabilidad, con ello cristalizar su rehabilitación y reinserción de forma eficaz a la vida social.

5.3. Otros servicios esenciales que facilitan el acceso a la justicia

La Regla n.º 24, de las reglas de Brasilia, establece como los actores del sistema de justicia a los siguientes destinatarios: a) Los responsables del diseño, implementación y evaluación de políticas públicas dentro del sistema judicial. b) Los jueces, fiscales, defensores públicos, procuradores y demás servidores que laboren en el sistema de administración de justicia, de conformidad con la legislación interna de cada país. c) Los abogados y otros profesionales del derecho, así como los colegios y agrupaciones de abogados. d) Las personas que desempeñan sus funciones en las instituciones de Ombudsman. e) Policias y servicios penitenciarios. f) Con carácter general, todos los operadores del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento. A partir de esta regla, podemos apreciar que los actores son todos los operadores del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento.

Actualmente, la víctima de violencia sexual no recibe protección ni acompañamiento adecuado antes, durante ni después de la entrevista única en cámara Gesell, apreciándose, en la práctica, el abandono de la Unidad de Asistencia de Víctimas y Testigos (UAVIT), bajo la pasividad del representante del Ministerio Público; sobre todo, en aquellas víctimas que por su posición socioeconómica no tienen recursos económicos para poder trasladarse desde lugares muy alejados del país, donde radican, hasta la División Médico Legal, donde está ubicado la sala de entrevista única; sin embargo, el Estado no acude en

su búsqueda y acompañamiento a través del equipo multidisciplinario, de este modo negándoles implícitamente el acceso a la justicia, pues, ello no significa que la víctima no tenga la intención de concurrir a prestar su declaración, sino, todo lo contrario, que por su especial situación de vulnerabilidad no tiene posibilidad de trasladarse. Ante ello, existe el deber de la debida diligencia del Estado de brindar a la víctima las condiciones necesarias y adecuadas para que acceda a la justicia. No se trata de que la víctima acuda o se acerque al sistema de justicia, sino, por el contrario, es el Estado, a través de sus operadores, quien debe acercarse hacia la víctima. Es más, la defensa letrada del Centro de Emergencia Mujer es meramente figurativa, pues no contribuye eficazmente en la defensa de los derechos de la víctima, conforme se pudo verificar en las audiencias, en las cuales constantemente se le exhorta a fin de que cumplan cabalmente su rol.

Por otro lado, luego de recibida la declaración de la víctima, esta es abandonada, ya que no existe un sistema interoperativo que permita al órgano jurisdiccional, en tiempo real, controlar si los equipos multidisciplinarios encargados de brindar asistencia médica, psicológica, y psiquiátrica integral a la víctima están cumpliendo con esa obligación. También dicha atención debe incluir a los hijos de la víctima. El acceso a la justicia debe ser fácil para la víctima, que implica formular la denuncia, contar con su abogado, acercarse al juez, logrando una respuesta rápida y efectiva. En este caso, se propone que, por su especial situación de vulnerabilidad, la víctima debe ser informada de cada acto procesal sin salir de su domicilio; asimismo, recibir protección inmediata y preventiva frente a posibles amenazas en una investigación. En caso de que desee acudir a las instancias judiciales, tiene el derecho de ser acompañado por el equipo multidisciplinario; de esta forma, la víctima puede sentirse empoderada, lo que contribuye positivamente en su proceso de recuperación psicológica.

Sobre este aspecto, de acuerdo con las recomendaciones emanadas en las reglas de Brasilia, el trato adecuado y específico implica priorizar actuaciones destinadas a facilitar el acceso a la justicia de aquellas personas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad (R. 2.3); evitar retrasos en la tramitación de las causas y la ejecución rápida de lo resuelto, otorgando prioridad en la atención, resolución y ejecución del caso (R. 38); garantizar la asistencia técnico-jurídica y la especialización de los profesionales operadores y servidores del sistema judicial, para el conocimiento de los derechos especiales de los adolescentes y la sensibilización con respecto a los problemas particulares que se presentan en relación con ellos y sus necesidades; actuación de equipos interdisciplinarios, conformados por profesionales en psicología, trabajo social, intérpretes, traductores u otros; adopción de medidas de acercamiento de los servicios del sistema de justicia a aquellos grupos de población que, debido a las circunstancias propias de su situación de vulnerabilidad, se encuentran en lugares geográficamente lejanos (R. 42).

Otra medida de acuerdo con la Regla 94 está referida a suministrar una adecuada formación a todas aquellas personas del sistema judicial que tienen un contacto con las personas en condición de vulnerabilidad. Esta medida es fundamental, a fin de evitar la victimización secundaria de las víctimas por violencia, debido a las malas prácticas. Sumado a ello, es insuficiente el número de cámaras Gesell y salas de entrevista, lo cual ocasiona que la declaración de la víctima se desarrolle luego de tres meses de producido el evento delictivo, que implica una victimización secundaria debido a la demora en el servicio, que en ocasiones generó que la víctima ya no concurra en la fecha y hora programada. Siendo así, como propuesta de mejora, considero importante la implementación de cámaras Gesell o salas de entrevista que quedan a cargo del Ministerio Público, especializado única y exclusivamente en delitos de violencia sexual.

La misma Academia de la Magistratura cumple ese rol de capacitador sobre temas de derechos humanos y violencia de género. Asimismo, se debe brindar una defensa especializada en violencia de género, que en nuestro país aún no está implementada.

5.4. Implementación de la gestión pública inteligente: transformación digital en el Poder Judicial

Un elemento clave para la transformación digital es la gestión del cambio. En ese sentido, será importante la participación del líder y la comunicación dentro de la organización; conforme afirma Ramírez del Río (2015):

en un contexto de cambio episódico, el líder debe ser consciente de que es el promotor o el principal agente del cambio. La organización, por sí misma, no puede desencadenar el cambio, su propia configuración no se lo permite. (p. 19)

En atención a ello, en el sistema de administración de justicia, el agente de cambio será el juez, responsable del despacho judicial.

Al respecto, el Poder Judicial ha elaborado el Plan Estratégico Institucional 2021-2030, aprobado mediante Resolución Administrativa n.º 000136-2021-P-PJ, de fecha 17 de febrero del 2021, que se constituye como un instrumento de gestión que identifica la estrategia de la entidad para lograr sus objetivos de política; es decir, es un instrumento de gestión que determina la orientación que deben seguir los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial. Este documento se define en su Misión Institucional, Objetivos Estratégicos Institucionales (AEI), Acciones Estratégicas Institucionales (AEI), Indicadores y metas, y se construye una Ruta Estratégica. En ese sentido, se tiene como primer objetivo: Brindar un servicio de justicia que garantice el derecho de las personas, en el marco de la Constitución Política y el ordenamiento jurídico; asimismo, se propone

como Objetivos Estratégicos Institucionales (OEI): «5. Fortalecer el desarrollo de la Transformación Digital en el Poder Judicial. 6. Modernizar la gestión institucional». (p. 7). El desarrollo de la Transformación Digital (TD) requiere las siguientes Acciones Estratégicas: AEI.05.03 Expediente Judicial Electrónico Penal implementado en las Cortes Superiores de Justicia. Esta acción estratégica pretende la implementación del Expediente Judicial Electrónico para mejorar la rapidez, eficiencia y calidad del servicio de administración de justicia en la materia penal.

Conforme se aprecia, se ha establecido como Objetivos Estratégicos Institucionales del Poder Judicial fortalecer el desarrollo de la Transformación Digital, con el cual se pretende modernizar la gestión institucional. En ese sentido, conforme se ha observado precedentemente, uno de los problemas centrales es la prevención de la violencia sexual; asimismo, la mitigación del daño sufrido por la víctima menor de edad en su condición de víctima, que significa que el sistema de justicia garantice el acceso y trato igualitario. Este objetivo muy bien podría cristalizarse a través de la transformación digital en el sistema de administración de justicia, con el cual se podría lograr la eficiencia en la prestación de servicios, eliminando gastos en la generación repetida de las mismas herramientas; asimismo, por su velocidad, existiría ahorro de tiempo. La herramienta digital debe ser compatible entre todos los actores del sistema de administración de justicia, de manera que, si todos usan la misma herramienta digital, serán compatibles por defecto, el cual permitirá una mejora en la experiencia del usuario. El uso del mismo sistema por todos los actores del sistema (PNP, Poder Judicial, Ministerio Público, Centro de Emergencia Mujer, Defensa Pública, Reniec, INPE) podría permitir que el órgano jurisdiccional acceda fácilmente a la base de datos de la Policía Nacional del Perú a fin de verificar si se viene dando cumplimiento a las medidas de protección en favor de la víctima; asimismo, acceder a los informes

del equipo multidisciplinario a fin de verificar sobre las atenciones concretas brindadas a la víctima (terapias); de no cumplirse, adoptar las medidas correctivas inmediatas, bajo responsabilidad funcional.

Asimismo, existe un problema al momento del cobro de los certificados de depósitos judiciales electrónicos por concepto de reparación civil a favor de las víctimas. En este caso, considero que es una buena oportunidad para mejorarla. En efecto, una debilidad del proceso es que, durante el proceso de entrega de certificados de depósito judiciales a las agraviadas, actualmente estos deben acudir obligatoriamente al Juzgado para que el juez entregue físicamente la orden de pago. Esto genera pérdida de tiempo al usuario. Frente a ello, una propuesta de mejora, de cara al ciudadano (usuario), sería que, a través de la interoperabilidad entre el Banco de la Nación y el Poder Judicial, no sería exigible que el usuario acuda personalmente hasta el juzgado y recoja la orden de pago físico (por ejemplo, la víctima vive en Lima y debe acudir hasta Huánuco), sino que bastaría con el control de identidad biométrico en el Banco de la Nación para su cobro, con la sola presentación de DNI, desde su lugar de residencia. Este proceso es beneficioso también de cara a la gestión interna de la administración, pues evita carga laboral innecesaria en los especialistas de causas y el juez durante el proceso de entrega de la orden de pago.

5.5. La sanción penal desde una perspectiva de género

La sanción penal, en determinados casos particulares, requiere un análisis desde un enfoque de género, en su condición de víctima de violencia de género. En ese sentido, es relevante considerar las circunstancias previas a la conducta criminal. Esto es, los actos de violencia familiar reiterados ocurridos en su agravio, sus carencias sociales durante su niñez, si existió soporte familiar, por abandono o ausencia de sus padres, si existieron hechos de violencia física, psicológica o sexual durante su infancia que obstaculizaron alcanzar una

madurez en contextos normales y en el desarrollo de su personalidad. Tuvo acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le hubieran permitido participar plenamente en la vida pública, privada y social, en su condición de víctima de violencia de género (física, psicológica y sexual), conforme a las obligaciones convencionales asumidas por el Estado, de cara al principio de intervención inmediata y oportuna de los operadores de justicia y del Ministerio de Salud de proveer gratuitamente de servicios de salud para la recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia familiar.

Sin embargo, el problema surge cuando nuestro ordenamiento jurídico no ha previsto en el Código Penal este contexto como circunstancias atenuantes privilegiadas, es decir, si estos contextos deben tomarse en cuenta al momento de graduar la sanción penal. En esa línea, en efecto, el operador jurídico tiene un problema al momento de su aplicación, mediante la determinación judicial al dictar la sentencia, cuando se presentan situaciones excepcionales que reflejan la existencia de episodios de violencia familiar o sexual que antecedió al hecho como un factor de disminución de la pena para el agente, la cual entra en conflicto con el principio de legalidad. Es decir, no existe norma legal que permita actuar al operador jurídico, frente a dichos supuestos, que faculte expresamente aplicar la respuesta punitiva por debajo del mínimo legal e imponer una pena justa, la cual, en muchos casos, conforme se demuestra claramente en la jurisprudencia, ha generado que en instancias inferiores se impongan penas desproporcionadas, la cual tuvo que ser corregida por la Corte Suprema.

En efecto, en el recurso de nulidad 2145-2018-Lima Norte, se señaló:

El contexto situacional revela que entre la acusada Joselyne Katerin Mitma Cano y el agraviado Jhosimar Cristhian Payano Ramírez existieron episodios de violencia familiar, lo que

desencadenó que el once de noviembre de dos mil diecisiete se agredieran verbalmente (insultos) y luego físicamente (golpes de puño y puntapiés). En el fragor de la pelea, la primera tomó un cuchillo de 22 centímetros (10,5 centímetros de mango y 11,5 centímetros de hoja) y lo introdujo tres veces en el cuerpo del segundo.

El intento de parricidio del agraviado Jhosimar Cristhian Payano Ramírez no es un hecho aislado, se erige como corolario del clima de violencia familiar imperante, que incluía agresiones físicas y psicológicas a la imputada Joselyne Katerin Mitma Cano. Su dignidad fue mellada y existió violencia de género previa. En tal virtud, resulta idóneo, necesario y proporcional compensar su culpabilidad con la aminoración adicional de la pena. Con el propósito de mantener la proporcionalidad de la pena dentro de la lógica de prevención, la sanción que finalmente corresponde aplicar a la procesada, en virtud de las causales de disminución de la punibilidad y de la compensación asciende a seis años de privación de libertad.

HABER NULIDAD en la propia sentencia, en cuanto le impuso a JOSELYNE KATERIN MITMA CANO diez años de pena privativa de libertad y, reformándola, le IMPUSIERON seis años de privación de libertad.

Conforme se puede apreciar, la imputada, previo a los hechos, tenía la condición de víctima de violencia familiar. En ese contexto, la Corte Suprema, recurriendo al principio de proporcionalidad, en el caso en concreto arribó a la decisión de disminución de la pena, procurando mantener el equilibrio entre el interés estatal de perseguir eficazmente el delito y penalizarlo, y el interés individual que conlleva proscribir injerencias desproporcionadas en los derechos

fundamentales. En este caso, debido a su particularidad, donde advirtió violencia de género previa, la pena fue morigerada, en tanto y en cuanto existieron motivos suficientes y plausibles para justificar la dispensa del distinto tratamiento punitivo.

Lo resuelto permite reflexionar acerca de los derechos humanos, pero de forma especializada, esto es, diferenciada respecto de las mujeres como víctimas. Y es que como afirma Aguilar (2014), la razón de diferenciar los derechos de hombres y de mujeres se sustenta en la especificidad no solo de las necesidades que sufren las mujeres en función de su sexo (reproductivas y de maternidad), sino en función de su género, cuyo concepto como construcción social refleja la condición histórica y sistemática de vulnerabilidad, lo que justifica su reconocimiento y protección, bajo una especialización de derechos humanos, lo que significa la necesidad de una protección reforzada, al estar expuesto a patrones universales de discriminación y violencia, así como de falta de acceso a la justicia, no solo en su calidad de víctimas u ofendidas, sino como probables responsables de un delito, situación en la que se reúnen dos calidades dignas de protección especial, el ser inculpada y, a la vez, pertenecer a un grupo socialmente discriminado (problema de interseccionalidad) (pp. 106-107).

De allí que, como sostiene Pérez (2010), resulte imprescindible la adopción de políticas públicas orientadas a revertir los obstáculos que de alguna forma impiden el pleno ejercicio de derechos y libertades a estos grupos vulnerables. En este mismo sentido, el Tribunal Constitucional Español resaltó que el sexo es uno de los factores de discriminación que, por contrarios a la esencial dignidad de la persona, estima inadmisibles desde el punto de vista constitucional, por lo que poner fin a la «histórica situación de inferioridad de la mujer», a su «desigual punto de partida», es un objetivo constitucionalmente planteado en la actuación de los poderes públicos, en orden a la consecución de las condiciones de igualdad (p. 321).

En tal sentido, con base en estas consideraciones, es válida la posibilidad de la disminución de la intensidad de respuesta punitiva a límites inferiores al mínimo legal, que podrían aplicarse en el caso de que el hecho criminal sea como consecuencia de hechos previos de violencia familiar, vividos por la sentenciada, pero que normativamente no se encuentran debidamente precisadas. Siendo así, se propone la siguiente fórmula legislativa.

6. BENEFICIOS Y PROPUESTA LEGE FERENDA

El presente artículo revela un campo teórico de suma importancia por su incidencia social, ya que implica una situación de vacío legal, que podría afectar derechos fundamentales. Por ello, nuestra investigación se fundamenta en la necesidad de reorientar el conocimiento doctrinario de la evolución y la realidad actual del tratamiento de la penalidad que corresponde a aquellos delitos que tengan como antecedente hechos de violencia de género, la cual requiere una mejor y mayor profundidad y necesario debate jurídico, que permita el mejoramiento de la legislación y su aplicación práctica, obteniendo como resultado la correcta imposición de la pena en cada caso en concreto.

En tal sentido, se tiene que el artículo 46 del Código Penal regula las circunstancias de atenuación y agravación; sin embargo, en los siguientes artículos (46-A, 46-B, 46-C, 46-D y 46-E) se regula únicamente circunstancias agravantes cualificadas, mas no prevé las circunstancias atenuantes privilegiadas, dejando sin contenido ni aplicación práctica los criterios de individualización de la pena prevista en el artículo 45-A, cuando señala en su numeral 3, literal a):

Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior.

Esta norma en la realidad es de nula aplicación, pues no existe texto alguno que prevea las atenuantes privilegiadas. Es allí donde surge nuestra propuesta legislativa, en el sentido de incorporar un texto específico (artículo 46-F) que prevé como una atenuante privilegiada frente a aquellas conductas que tengan como hecho precedente la violencia de género.

En consecuencia, proponemos la siguiente modificación legislativa: Incorporación del texto del artículo 46-F del Código Penal. Constituye circunstancia atenuante privilegiada de la responsabilidad penal si el sujeto activo del delito actuó en la comisión de un hecho punible determinado bajo la influencia de hechos anteriores relacionados con violencia de género sufrida por aquel. En estos casos, la pena privativa de libertad será disminuida por debajo del mínimo legal previsto para el delito.

7. CONCLUSIONES

1. Es imprescindible la incorporación de la perspectiva de género al momento de dictar las leyes penales, interpretarlas y aplicarlas, sin perder de vista que la violencia y la discriminación constituyen un problema vigente que requiere atención al momento de implementar las políticas públicas, la cual permitirá alcanzar una justicia desprovista de estereotipos culturales.
2. La modernización del sistema de administración de justicia implica la prestación de servicios de calidad y el cierre de brechas, tomando en cuenta los objetivos centrales del Poder Judicial. En ese sentido, es necesaria la implementación de políticas públicas orientadas a la satisfacción de las necesidades de la víctima de violencia sexual, como es la debida atención en su salud física y psicológica a través de equipos multidisciplinarios.

3. En nuestro país, en materia de violencia sexual, a pesar de que existen compromisos internacionales sobre la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer, no existen políticas públicas eficaces que garanticen adecuadamente a las víctimas, como grupos de personas vulnerables, el acceso al sistema de justicia de calidad ni el ejercicio pleno de sus derechos, orientadas a una adecuada reinserción a la vida social, lo cual repercute negativamente en su estado psicológico y el desarrollo de su personalidad, que, en algunos casos, influyen en la comisión de ilícitos penales, en agravio de terceros.
4. El Estado debe garantizar a la víctima de violencia sexual el acceso a un programa laboral remunerado, de acuerdo con sus capacidades y habilidades, el acceso gratuito a la salud pública y, finalmente, el acceso a la educación superior, desde un trato diferenciado y preferencial, los cuales le permitirán reinsertarse a la vida social.
5. Los actores del sistema de administración de justicia (Policía Nacional del Perú, Poder Judicial, Ministerio Público, Centro de Emergencia Mujer, Defensa Pública, Reniec, INPE, Banco de la Nación) están obligados a actuar con la debida diligencia a fin de evitar la impunidad y prevenir hechos de violencia sexual en agravio de menores. Para ello, es importante que se aplique el modelo de gestión pública inteligente, el cual, a través de la transformación digital y la interoperabilidad entre dichas entidades, pueda existir una comunicación y toma de decisión rápida en favor del usuario.
6. Una propuesta de cambio es la creación de las salas de entrevista única en cámara Gesell especializadas en delitos de violencia en agravio de menores (violación sexual y agresión en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar), el cual debe contar con

un intérprete o traductor que permita el acceso a la justicia de la víctima en su lenguaje originario.

7. La reforma legislativa en el tratamiento punitivo de la mujer debe materializarse desde una perspectiva de género, introduciendo como circunstancia atenuante privilegiada a la violencia de género como un contexto que antecedió e influyó en la conducta criminal.

REFERENCIAS

- Aguilar, M. Á. (2014). *Perspectiva de género en el sistema de justicia penal. Delito de homicidio. Revista del Instituto Federal de Defensa Pública*, (18), 109-125. <http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r33501.pdf>
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Brasil (9 de junio de 1994). <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/belem-do-para-convencion-prevenir-sancionar-erradicar-violencia-mujer.pdf>
- Cumbre Judicial Iberoamericana (2008). *Las 100 Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>
- Echeburúa, E. y Corral, P. (2006). *Secuelas emocionales en víctimas de abuso sexual en la infancia. Cuadernos de Medicina Forense*, 12(43-44), 75-82. <https://scielo.isciii.es/pdf/cmfp/n43-44/06.pdf>
- Guerrero, R. (2004). *Los servicios de salud para las víctimas de violencia sexual: un análisis del cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales*. Consorcio de Investigación Económica y Social Observatorio del Derecho a la Salud. <https://cies.org.pe/wp-content/uploads/2016/07/los-servicios-de-salud-para-las-victimas-de-violencia-sexual.pdf>

- Herrera, L. (2014). *La calidad en el sistema de administración de justicia. Tiempo de Opinión*, 5(7). <https://www.esan.edu.pe/migration-files/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Instituto Nacional Penitenciario (INPE) (2022). *Informe estadístico enero 2022*. https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2022/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_enero_2022.pdf
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP (2023). *Estadística de casos de abuso sexual del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA*. https://www.aurora.gob.pe/transparencia/files/Sistema_MonitoreoPAME_2020/PASE/RDE_060_2023_MIMP-AURORA-DE.pdf
- Naciones Unidas (2018). *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe* (LC/G.2681-P/Rev.3). <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/c41bc64e-b240-4f80-802d-4a60484a02e4/content>
- Naciones Unidas (2022). *Ante los casos de abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes* [comunicado de prensa]. <https://peru.un.org/es/178888-ante-los-casos-de-abuso-sexual-contra-ninas-ninos-y-adolescentes>
- Pérez, A. (2010). *La perspectiva de género en el Código Penal: especial consideración del artículo 153 del Código Penal*. *Estudios Penales y Criminológicos*, 30. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20180608_02.pdf

Poder Judicial (2021). *Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial 2021-2030.* «El Poder Judicial se transforma a sí mismo» https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9768f78048fc5a1a112f59026c349a4/Plan+Estratgico+Institucional+del+Poder+Judicial+20212030_compressed.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9768f78048fc5a1a112f59026c349a4

Ramírez del Río, A. (2015). *Liderazgo y comunicación en las organizaciones.* Universidad Pontificia Comillas. <https://repositorio.comillas.edu/jspui/handle/11531/24952>

Fuentes normativas y jurisprudenciales

Ley n.º 30220. Ley Universitaria. Diario Oficial *El Peruano* (9 de julio de 2014). <https://www.sunedu.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-universitaria-30220.pdf>

Recurso de Nulidad n.º 2145-2018-Lima Norte. Corte Suprema de Justicia de la República (4 de junio de 2019). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/01/RN-2145-2018-Lima-Norte-LP.pdf>

Financiamiento

Autofinanciado.

Conflictos de interés

El autor declara no tener conflicto de interés.

Contribución de autoría

La contribución del autor en el artículo completo consistió en: (i) recojo y adquisición, análisis e interpretación de datos para el trabajo; concepción y diseño del trabajo; (ii) redacción del trabajo y su revisión crítica al contenido intelectual importante; (iii) aprobación final de la versión que se publicará.

Agradecimientos

A Dios, por guiar mi vida y la de mis hijos. Además, a Thiago y Valentina, por ser el motor de mi vida y fuente de inspiración en todo lo que hago, sobre todo por comprender que todo este proceso es por y para ellos.

Biografía del autor

Rolando Bustillos Cuba es abogado, graduado y titulado en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco-UNHEVAL. Es magíster en Ciencias Penales en la misma casa de estudios. En el 2022, egresó del Programa de Doctorado en Derecho en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos-UNMSM. Es juez superior de la Sala Mixta de Leoncio Prado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco. Es docente en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes-UPLA (2013-2018); docente en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco-UDH (2019 y 2020). El autor colabora en diferentes revistas jurídicas de prestigio, entre las cuales se encuentra *Ius Vocatio Revista de Investigación de la Corte Superior de Justicia de Huánuco*.

Correspondencia

rbustillosc@pj.gob.pe

